



DECRETOS  
 Marzo 24, 2020 10:38  
 Radicado 202004000228



"Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en virtud de conjurar la crisis del coronavirus covid-19 en el municipio de Bello".

El Alcalde del Municipio de Bello, según el Acta de Posesión No. 001 del 01 de enero de 2020 de la Notaria Primera de Bello, en uso de sus facultades constitucionales y legales, específicamente, las consagradas en el artículo 315 de la Constitución, en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en la Ley 489 de 1998, y en la Ley 80 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines del Estado "[...] promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el numeral 2 del artículo 315 *ibidem* define como una de las atribuciones de los Alcaldes la de "conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante [...]".

Que, en desarrollo de este mandato constitucional, la Corte Constitucional ha precisado lo siguiente: "El alcalde, en su calidad de autoridad pública, comprometido como está con el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, deberá asegurar en especial la convivencia pacífica y la protección a los habitantes en su vida, honra y bienes. Para la efectiva realización de estos objetivos, al citado funcionario le corresponde consultar la política general de orden público determinada por el presidente de la República y, por tanto, debe obedecer las órdenes que reciba de él o de los gobernadores. Lo anterior, porque es atribución exclusiva del alcalde la de conservar el orden público en su localidad. Para ello, el Constituyente le ha dado el carácter de primera autoridad de policía del municipio, y le ha encargado a la Policía Nacional cumplir con prontitud y diligencia las instrucciones que el mencionado funcionario imparta por intermedio del respectivo comandante" (Sentencia C-329 de 1995).

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, y

Código:F-GJ-02	Versión: 06 Fecha de aprobación: 2019 / 05 /10	Página 1 de 5
----------------	---	---------------



el artículo 95 *ibidem* dispone que las personas deben "[...] obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud [...]".

Que el alcalde del municipio de Bello, por medio del Decreto 202004000200 del 13 de marzo de 2020, decretó la emergencia sanitaria en el municipio, con el objeto de adoptar las medidas sanitarias necesarias para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del Covid-19, y para poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada.

Que el municipio de Bello, a través del Decreto 202004000208 del 16 de marzo de 2020, declaró la situación de calamidad pública por el término de seis meses.

Que el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, en razón de la pandemia generada por el virus Covid-19.

Que el Estatuto Contractual establece en el artículo 42 lo siguiente:

**"(...) ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~concurso~~ públicos.

*La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado..."*

Que, la Agencia Nacional Colombia Compra, el 17 de marzo del año 2020, generó el instructivo para contratar bajo la modalidad de Urgencia Manifiesta, en virtud de la contingencia establecida a nivel Mundial.

Que de igual forma, la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente ha dicho: « (...) Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por



DECRETOS  
 Marzo 24, 2020 10:38  
 Radicado 202004000228



20200324103854123223228



cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. (...)»

...“la figura de la urgencia manifiesta también se justifica cuando se trate de tomar medidas preventivas que sirvan para evitar daños a la comunidad”...

Que los supuestos fácticos y jurídicos, fueron referidos igualmente por la Agencia Nacional Colombia Compra al referir algunos de los supuestos que caben dentro de la categoría de urgencia manifiesta. A) Situaciones relacionadas con los estados de excepción; es decir, con los estados de: i) Guerra Exterior; ii) conmoción interior y iii) Emergencia económica, social y ecológica; y B) hechos de calamidad, fuerza mayores o desastre, es decir, circunstancias que pongan en grave riesgo la vida, la salud o la integridad de las personas, en los términos del artículo 64 del código civil.

Que, sobre el particular, el Consejo de Estado, Sección Tercera, ha afirmado lo siguiente: “[...] La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas (Sentencia del 07 de febrero de 2011, Rad.: 11001-03-26-000-2007-00055-00 (34.425)).

Que la Corte Constitucional, al referirse a la urgencia manifiesta, ha aseverado que: “La “urgencia manifiesta” es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos” (Sentencia C-772 de 1998).

Que el Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de 2020, en el artículo 7, dispone que: “Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho

	 20200324103854123223228	 ER143688	 9001 ER143688	
	DECRETOS Marzo 24, 2020 10:38 Radicado 202004000226			

que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta, se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios”.

Que, con el fin de adelantar de manera ágil los procesos de contratación que permitan afrontar las consecuencias negativas generadas por el virus Covid-19, es necesario declarar la urgencia manifiesta en la jurisdicción del municipio de Bello.

En mérito de lo expuesto, se

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la urgencia manifiesta en el municipio de Bello para **CONJURAR LA CRISIS DEL CORONAVIRUS COVID-19**, con base en lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demanda actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, célebrense los actos y contratos que tengan la finalidad de **CONJURAR LA CRISIS DEL CORONAVIRUS COVID-19**

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de la administración municipal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Todos los contratos que se celebren con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta, al igual que el presente decreto, deberán ser enviados de manera inmediata a la Contraloría Municipal del municipio de Bello, para que lleve a cabo el control fiscal correspondiente. Lo anterior, en los términos del Artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bello, a los \_\_\_\_

Código:F-GJ-02	Versión: 06 Fecha de aprobación: 2019 / 05 /10	 Página 4 de 5
----------------	---	---



DECRETOS  
Marzo 24, 2020 10:38  
Radicado 202004000228



20200324103854123223228



**OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**  
Alcalde Municipal

Proyectó:	Mateo Zapata Granada. Abogado contratista.	
Revisó y aprobó:	Hugo Alberto López Duque Asesor jurídico.	

Código:F-GJ-02

Versión: 06  
Fecha de aprobación: 2019 / 05 /10

Página 5 de 5